

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Central de Inversiones S.A.
Demandado	Luz Stella Cardona y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00515 00
Providencia	Tiene en cuenta notificación electrónica. Ordena compartir expediente. Requiere apoderado, so pena DT.

Se allega la notificación electrónica remitida a la codemandada **LAMIA FERNÁNDEZ CARDONA** (Doc.35), la cual fue efectuada de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se entiende realizada el 18 de agosto del año que avanza.

Se procederá a compartir el expediente digital con la ejecutada, a fin que tenga acceso a las actuaciones que se surtan.

De otro lado, no es posible tener en cuenta la notificación electrónica remitida a la demandada **LUZ STELLA CARDONA FERNÁNDEZ**, dado que al abrir la certificación arribada al expediente (Doc.36), el único adjunto que aparece en el panel de navegación es el mensaje de datos, pero no se evidencia que le hayan sido remitidos los documentos que hacen parte integral de la demanda, tal como fue enviado a la ejecutada LAMIA.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 12 de agosto de 2022

Señor (a):

LUZ STELLA CARDONA FERNANDEZ
psicologiaquimbaya4@hotmail.com

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: LAMIA FERNANDEZ CARDONA Y LUZ STELLA
CARDONA FERNANDEZ

RADICACIÓN: 05001400302820210051500

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha **27 de Julio de 2022** del Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Medellín, la notificación se entenderá surtida una vez transcurrido dos días hábiles al envío del mensaje y sus términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Siendo así, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación a la señora LUZ STELLA, advirtiéndose que, para el cumplimiento de ello, cuenta con el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, so pena de disponer la terminación de la demanda por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del C. G. del P.

Se insta al apoderado de la parte demandante que esté más atento a las actuaciones del proceso, para así evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418f48a9303aba676f132d0bc9c021bf6dc0f1a09ff103d5ea2102b87a8a4034**

Documento generado en 26/08/2022 08:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>